

EST-VCT-GIAM-204

**ESTADO No. 204
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de diciembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	HJK-15372X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		29/11/2017	AUTO GSC ZO 000396	<p>ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título HJK-15372X los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2012 presentado mediante radicado No. 20139020055342 del 04 de octubre de 2013 y del año 2013 presentado mediante radicado No. 20145500112762 del 17 de marzo de 2014 de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa, numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZO No. 000233 del 24 de Noviembre de 2017.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR para el título HJK-15372X la Póliza de cumplimiento No 01 DL019269 con certificado No 01DL036772, allegada por la sociedad titular mediante radicado No 20179020011892 del 03 de abril de 2017, con vigencia hasta el 03 de abril de 2018 de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa, numeral 2.4 del concepto técnico GSC-ZO No. 000233 del 24 de Noviembre de 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO. – REQUERIR a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2012 con el cuadro B1. Inversiones en exploración corregido de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZO No. 000233 del 24 de Noviembre de 2017. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días o de lo contrario justifique la necesidad de un término mayor de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el CONCEPTO TECNICO GSC – ZO No. 000233 del 24 de Noviembre de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p>

						Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No. HJK-15372X, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	GF2-10A	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		29/11/2017	AUTO GSC ZO 000397	PRIMERO.- APROBAR a EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S, titular del contrato de concesión GF2-10A, en base a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO 000138 del 14 de julio de 2017, la póliza de cumplimiento No. 01 DL019328 con certificado No 01DL036947, vigente hasta el 04 de mayo de 2018, allegada por el titular el 08 de mayo de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	9319	MINERA EL ROBLE S.A. - MINER S.A.		04/12/2017	AUTO GSC ZO 000398	<p>NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado por la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No 9319, con fundamento a lo concluido en el concepto de evaluación técnica No GSC-ZO 000215 del 14 de noviembre de 2017.</p> <p>REQUERIR a MINERA EL ROBLE S.A., titular del contrato de concesión No 9319, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto con el artículo 94 del decreto 2477 de 1986, para que presente las correcciones a la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO, en los aspectos mencionados en el concepto técnico GSC-ZO 000215 del 14 de noviembre de 2017, el cual hace parte integral del presente auto. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR a MINERA EL ROBLE S.A., titular del contrato de concesión No 9319, para que presente informe sobre el estado actual del trámite surtido de Sustracción del área de la Reserva Forestal del Pacífico emitido por la autoridad competente, además presentar constancia emitida por la autoridad ambiental CODECHOCO por medio del cual se dé continuidad al plan de manejo ambiental que fue otorgado para el proyecto minero.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GC4-15N	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		04/12/2017	AUTO GSC ZO 000399	<p>PRIMERO.- APROBAR a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, titular del contrato de concesión GC4-15N, las siguientes obligaciones contractuales y legales en base a lo establecido en los conceptos técnicos GSC-ZO No.000127 del 27 de junio de 2017 y GSC-ZO 000198 del 31 de octubre de 2017;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero anual de 2010. • La póliza minero ambiental No.01DL019957, expedida por la compañía CONFIANZA, vigente hasta el 02 de enero de 2018. <p>SEGUNDO.- una vez surtido el trámite de notificación, REMITIR el expediente al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros –GEMTM para que adelante el trámite correspondiente a la solicitud de cesión de derechos allegada al expediente con radicado No.20175510198082 del 17 de agosto de 2017, por el apoderado general de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI S.A a favor de la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.</p>



						<p>TERCERO.- una vez surtido el trámite de notificación, REMITIR al Grupo de Registro y Catastro Minero copia de la Resolución No GSC-000308 del 24 de abril de 2017 con la constancia de ejecutoria para que efectúe la inscripción en el Registro Minero Nacional, en la cual se prorrogó la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GC4-15N, 03 de enero de 2017 hasta el 04 de enero de 2018.</p>
REGISTRO MINERO DE CANTERA	RMC 02-007	JHJN S.A.S.	07/12/2017	AUTIO GET 000154		<p>PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el Registro Minero de Canteras No. 02-007, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 164 del 23 de noviembre de 2017, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, requerir a la sociedad titular del Registro Minero de Canteras No. 02-007, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen corrección al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) como lo indica el concepto técnico GET No. 164 de fecha 23 de noviembre de 2017 en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <p>3.1 En el Programa de trabajos e inversiones presentado en el 2010, se estimaron unas reservas explotables de 4888943,11 M³ y para el año 2017 se presentó la misma información. Por lo tanto, el titular debe presentar la actualización de recursos y reservas por cada mineral a explotar (para este caso son materiales) con tablas, metodología, cortes y planos y debe allegar el agotamiento de la reserva. Para la clasificación mineral tener en cuenta la Resolución 105 del 02 de marzo de 2016 (Materiales de construcción es un grupo que se subdivide en productos).</p> <p>3.2 En el Capítulo 7 Análisis químicos y pruebas de beneficio, se describen los ensayos realizados al material; sin embargo, se debe presentar: i. Base de datos con la localización de las muestras georreferenciadas, descripción, ubicación en plano, ii. Resultados de laboratorio (deben ser laboratorios certificados).</p> <p>3.3 Presentar la vida útil del proyecto y la producción esperada por cada material a explotar.</p> <p>3.4 Teniendo en cuenta que, en los Costos de Operación Estimados (Formulario F4), se habla de unos costos ambientales y teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, se recomienda al titular presentar el plan de obras de recuperación morfológica, paisajística y forestal.</p> <p>3.5 Para la presentación de documentos de orden técnico (mapas y planos). Según el artículo 270 de la ley 685 de 2001, del código de mina, <i>deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculados.</i></p>



3.6 Presentar Los planos y mapas con las especificaciones técnicas aplicados a la minería, Resolución 40600 27 de mayo 2015

3.7 Alinderar área donde se encuentra el Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, aprobado por la autoridad ambiental, así mismo alinderar la zona total de explotación del proyecto.

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del día siguiente del recibido del presente oficio. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera **No. 02-007**, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Registro Minero de Cantera, presenta "Superposición total con *SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCION MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - VIGENTE DESDE 06/12/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.079 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2016 - INCORPORADO 15/12/2016 FUENTE MINAMBIENTE.*

ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera **No. 02-007**, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa que en el área del Registro Minero de Cantera, se presenta "Superposición parcial con los *PERIMETROS URBANOS DE PABLO VI y LA PUNTA - actualizado marzo 19 de 2014 MGN DANE - incorporado 15/08/2014*, por lo cual el titular no podrá desarrollar ninguna actividad de explotación en esta zona, sin el respectivo permiso de la autoridad competente de conformidad al numeral a) del artículo 10 del Decreto 2655 de 1988.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad **JHJN S.A.S**, titular del Registro Minero de Cantera **No. 02-007**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	1967T	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.		11/12/2017	AUTIO GET 000156	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el Concepto Técnico GET No. 167 del 30 de noviembre de 2017 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1967T, para que allegue corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 167 de fecha 30 de noviembre de 2017, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <p>3.1 Delimitación definitiva del área de explotación.</p> <p>En el Plano 1 presentado PLANO DE ALINDERACIÓN AREA DE CONCESIÓN, la escala gráfica y la escala numérica no son iguales, y ninguna de las dos coincide con la escala de la grilla, no se georreferenciaron todas las grillas y la coordenada Norte mostrada en el plano (E=1.042.700, N= 1.083.300), no es correcta. Por lo tanto, se debe presentar este plano corrigiendo lo anterior y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Incluir la base topográfica local.</p> <p>3.2 Mapa topográfico del área</p> <p>Se presentó un plano topográfico (Plano 2) a escala 1:2500 con curvas de nivel cada 5m aproximadamente y no se observa claramente infraestructura y legible la escritura, además debe señalar las bocaminas activas e inactivas, con coordenadas. No se aprueba, por lo que el titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 o a más detalle con curvas de nivel cada 2m o a más detalle. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial actual (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), las bocaminas activas e inactivas, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.). • Tener en cuenta que en la presentación de planos y mapas aplicados a la minería se debe emplear lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, y que el plano topográfico es la base de los demás planos. • En el área de botadero se debe presentar un levantamiento topográfico de detalle.
-----------------------	-------	----------------------------	--	------------	------------------	--



3.3 Detallada información cartográfica del área

- Se presentó un plano No. 3 geológico regional a escala 1:10000; la escala gráfica y la escala numérica no son iguales, además las grilla, no está georreferenciada con coordenadas NORTE Y ESTE. No cumple.
- Se presentó Un plano geológico local a escala 1:3.500; la escala gráfica y la escala numérica no son iguales, además las grilla, no está georreferenciada con coordenadas NORTE Y ESTE, no se presentan las características geológicas principales del yacimiento, datos estructurales, buzamientos de los mantos, dentro del área del título minero. No cumple.
- Presentó Perfiles geológicos en el plano No. 5 escala 1:3.500, la escala gráfica y la escala numérica no son iguales, debe mostrar el límite del área del título para ubicar, los mantos dentro del área.

3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.

De acuerdo con uno de los objetivos específicos del documento allegado; "Definir cuantitativamente el volumen de reservas de carbón a explotar dentro del área del título minero contrato de concesión 1967T", debe presentar lo siguiente:

- Presentar la estimación y distribución del agotamiento del recurso de acuerdo a las labores mineras realizadas por cada manto. Es necesario definir las reservas agotadas, en el título minero, independientemente de quien realizó la explotación.
- Presentar la estimación y distribución (plano) del recurso minero inferido, indicado y medido por cada manto. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto.
- Aunque se presentó la estimación de reservas esta no se aprueba ya que no se tiene el soporte geológico, por lo tanto, el titular debe presentar: Allegar la estimación y distribución (planos) de las reservas probables y probadas por cada manto, en toneladas. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas, se debe mostrar la metodología del cálculo de recursos y reservas.



3.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras mineras

- Presentó el plano No. 7 PLANO DE CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA EN SUPERFICIE. La escala numérica del plano 1:2500, no corresponde con la escala gráfica. Debe presentar en un plano la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, botaderos de estériles existentes o finalizados, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás instalaciones. Georreferenciar las bocaminas existentes en el plano, con coordenadas N, E y altura. Utilizar una escala mayor, no es legible.

3.6 Plan minero de explotación.

- Presentó la tabla 4., con 7 bocaminas actuales, de las cuales en el PTO están aprobado las bocaminas TAURO, TESORO, CUARTAS y ANDROMEDA. Definir en un cuadro con coordenadas NORTE Y ESTE, cuales son las bocaminas a adicionar, georreferenciarlas en el plano de labores actuales, al igual que las inactivas o que serán objeto del plan de cierre, de igual forma las bocaminas abandonadas.
- Debe Presentar un plano de labores actuales hasta el presente año, ESCALA 1:1000, mostrar en cada manto las labores avanzadas, en desarrollo, preparación, delimitando zonas explotadas (reservas agotadas), y comunicaciones con labores de otros títulos, que pueden ser objeto de uso del circuito de ventilación o de otros servicios. En superficie, georreferenciar botaderos, Todos los planos presentados deben incluir la base topográfica con curvas de nivel cada 2 m o a más detalle. Mostrar en el plano bocaminas activas e inactivas, inclinación de las labores mineras, usar los símbolos adecuados, tener en cuenta que en la presentación de planos y mapas aplicados a la minería se debe emplear lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
- Presentar en un perfil transversal al rumbo de los mantos, en una escala 1:000, el avance actual de las labores mineras en cada manto, mostrando las zonas explotadas en cada manto hasta el momento y las zonas con reservas que están proyectadas para los años restantes del contrato, mostrando el nivel inferior o límite de explotación proyectado. Mostrar los límites del contrato de concesión.
- Presentó los planos No. 8, No. 9 y No. 10 PLANO DE LABORES PROYECTADAS MANTOS. La escala numérica del plano, no corresponde con la escala gráfica; no es legible la letra, no se observa claramente el nombre de las bocaminas, la nomenclatura de labores actuales en el plano, no se diferencia con la de las labores proyectadas. No cumple.



- Debe presentar los planos a una escala visible, recomendable 1:1000, del diseño de la explotación de la mina, indicando la secuencia de explotación proyectada para la duración del proyecto. Adicionalmente deben ser complementados indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo, preparación y los avances anuales de la explotación. Utilizar colores para identificar la secuencia anual de explotación de los niveles. El plano debe incluir el polígono del área y la topografía local del área. La secuencia de labores mineras debe ser concordante con el cronograma de actividades presentado.
- Debe realizar un diseño de perforación y voladura para cada tipo de labor minera que adicione y requiera uso de explosivos.
- Presentar los planos de los esquemas de perforación, voladura y encendido de cada tipo de labor, con su dimensionamiento geométrico.
- Presentar las características técnicas de los explosivos y accesorios propuestos para el avance de las labores mineras.
- Mostrar los cálculos de perforación y voladura.
- Calcular los consumos anuales de explosivo y de accesorios de voladura.
- Presentar un cuadro resumen de consumos anuales de explosivo.
- Debe presentar el diseño y ubicación del polvorín en un plano de infraestructura.
- Presentar en un cuadro la relación del volumen anual a remover con el uso de explosivos (estéril o roca a remover) en la duración del proyecto en cada mina propuesta y total del título minero.
- Presentar el plano isométrico de ventilación proyectado de la explotación minera con el respectivo cálculo de caudales, necesarios para cumplir con la evacuación de gases producto de las voladuras en los frentes de trabajo y con un ambiente de trabajo adecuado para el personal. Calcular y ubicar los ventiladores principales y auxiliares. El circuito de ventilación debe mostrar las comunicaciones con otras minas o túneles antiguos, si las hay y mostrar de qué manera el flujo de aire limpio y viciado, se dirige en estas zonas compartidas.



- Presentar los diseños de sostenimiento de las diferentes labores mineras en planos a escala.
- Presentar un plano de desagües y un plano de redes eléctricas.
- Describir la maquinaria y equipos necesarios para la explotación técnica del yacimiento, en un cuadro con las especificaciones técnicas.
- Presentar en un cuadro la relación del volumen anual a remover de estéril o roca en la duración del proyecto. Debe presentar el diseño del botadero basado en el estudio de suelos del área seleccionada para el depósito de estériles, en donde se determine la capacidad portante del terreno, georreferenciar el botadero en el plano de infraestructura.
- Presentar un cronograma de actividades detallado, en el cual se muestren las labores de preparación, desarrollo y explotación, a lo largo de los años proyectados, debe ser acorde con los planos de la secuencia de explotación del diseño minero. Incluir las actividades para todas las bocaminas a adicionar. No se incluyó en el cronograma presentado actividades de la bocamina Consuelo.
- En la evaluación financiera del proyecto el flujo de caja año por año, para la vida útil del proyecto. no es legible el dato de la T.I.R calculada.

3.7 Escala y duración de la producción esperada

- La escala de la producción presentada es variable, El titular considera una producción de 96000 ton/año y una vida útil de 33,54 años; sin embargo, teniendo en cuenta que el cálculo de los recursos y reservas no ha sido aprobado, este punto no se aprueba por el momento.

3.8 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.

- Mencionar si tienen o no, servidumbres de predios o de uso, localizar con convenciones adecuadas en un plano todas las servidumbres.

3.9 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes de infraestructura

- Teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química y la recuperación del uso del territorio, se hacen los siguientes requerimientos:

Debe complementar capítulo de plan de cierre y abandono, en lo que tiene que ver con Indicadores de evaluación, responsable y evaluación de costos detallados.

Es de recordar que la mina viene de una actividad minera desde hace 20 años en la cual se tiene unos pasivos ambientales, que deben ser tenidos en cuenta, para los planes de cierre parciales o iniciales hasta llegar al plan de cierre final de la mina. Las actividades programadas deben quedar incluidas en el cronograma de actividades de la mina desde el año 1, incluidos cierres parciales de bocaminas abandonas o las que no se incluyan en la modificación presentada, que serán objeto de cierre.

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del contrato de Concesión **No. 1967T**, que debe allegar copia de la modificación de la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, teniendo en cuenta la modificación solicitada en el PTO, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad **COLUMBIA COAL COMPANY S.A.**, o a quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión **No. 1967T** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



<p>CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA</p>	<p>22191</p>	<p>HECTOR HERRERA BAQUERO</p>		<p>29/11/2017</p>	<p>AUTO GSC ZC 001243</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 22191, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore, actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de los avances de labores, y mantenerlos en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Lo cual será evidenciado en próxima visita.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 22191, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé aplicación al método de exploración aprobado en el PTO vigente, o en defecto presente la modificación del PTO ante la ANM, según lo evidenciado en el informe de visita GSC-ZC No. 000660 de fecha 25 de septiembre de 2017. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue los documentos que respalden su defensa.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 22191, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente la señalización informativa, y que contenga datos del título minero al ingresar al área del mismo. Lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 22191, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adopte las siguientes medidas preventivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adelante labores de explotación y de mantenimiento para evitar afectaciones en las márgenes del río Guayariba, y posibles deterioros de las cimentaciones de edificaciones cercanas a la margen del río; - Implementar sistema de medición de ruido con su respectivo registro de nivel de ruido y vibración para identificar maquinaria o equipos que generen niveles de presión sonora superior a los límites permisibles, teniendo en cuenta la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. <p>Para lo cual debe implementar un plan de mejoramiento y allegar a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22191 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000660 de fecha 25 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	---------------------	--	--	--------------------------	--------------------------------------	--

						Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	13014	SOCIEDAD AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA		29/11/2017	AUTO GSC ZC 001244	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 13014, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente la señalización en los frentes y áreas de explotación del título minero. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p> <p>Se recuerda al titular minero del Contrato de Concesión No. 13014, para que una vez reinicie las actividades de explotación, lo haga conforme a lo aprobado en el P.T.I.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13014 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. de 000661 de fecha 25 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IGC-10551	NOHEMI BRICEÑO BOHORQUEZ, LEOPOLDO PULIDO RUBIANO		29/11/2017	AUTO GSC ZC 001246	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICG-10551, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICG-10551, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las disposiciones generales de las condiciones de seguridad establecidas en el numeral 3 del acta de inspección de campo del día 09 de junio de 2017, según lo manifestado en el Informe Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000468 de fecha 19 de julio de 2017. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p>

					<p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICG-10551, para que dé continuidad a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICG-10551 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. de 000468 de fecha 19 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	20897	CEMEX COLOMBIA S.A.	29/11/2017	AUTO GSC ZC 001247	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 20897, para que una vez reinicie las actividades de explotación en el área del título, allegue un informe de los trabajos de recuperación y restauración realizados en las zonas afectadas que sean objeto de intervención, definiendo con claridad los tiempos requeridos en las mentadas actividades; y solicitar una visita de inspección en caso de considerarlo necesario.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 20897, para que una vez reinicie las actividades de explotación en el área del título, implemente el Decreto 2222 de 1993, que regula las labores mineras a cielo abierto. Lo cual será verificado en visitas de fiscalización posterior.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20897 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. de 000656 de fecha 25 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDP-101	OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, MARIA RUBIELA	29/11/2017	AUTO GSC ZC 001249	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDP-101, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización en oficinas, sentido y velocidad de las vías dentro del área, y demás previstas en la norma. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p>



**GOMEZ MONJE, LUIS
JAVIER POVEDA BELLO
Y MINERALES
NATURALES DE
COLOMBIA S.A.S.**

REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDP-101, para que una vez reinicie las actividades de explotación proceda a elaborar, actualizar y mantener en esas condiciones los planos y registros de los avances de labores, y conservarlos en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Lo cual será evidenciado en próxima visita.

REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDP-101, para que una vez reinicie las actividades de explotación proceda a implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDP-101, para que una vez reinicie las actividades de explotación proceda a dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO.

REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDP-101, para que una vez reinicie las actividades de explotación proceda a:

- Realizar actas de entrega de dotación;
- Certificar al personal en trabajo seguro en alturas;
- Certificar a los operadores en minería;
- Realizar capacitaciones en temas de minería;
- Implementar un sistema de control de ingreso y salida de personal;
- Publicar el Reglamento Interno de Trabajo;
- Realizar el plan de emergencias;
- Realizar exámenes ocupacionales de ingreso y egreso de personal;
- Mejorar la señalización en campo;
- Implementar el Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HDP-101 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000691 de fecha 03 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IFF-08081</p>	<p>OMAR CERON BECERRA</p>		<p>29/11/2017</p>	<p>AUTO GSC ZC 001251</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFF-08081, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que construya zanjas de coronación, canales perimetrales para el manejo de las aguas escorrentía provenientes del frente de explotación, como quiera que en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000426 de fecha 07 de julio de 2017 se evidenció que fluye libremente por la cara del talud. Lo cual se verificará en visita de fiscalización posterior.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFF-08081, para que una vez reinicie las actividades de explotación proceda a adecuar el frente de explotación dándole la geometría definida de conformidad con lo aprobado en el PTO, con el fin de que brinde estabilidad a los taludes.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión N° IFF-08081, que no puede realizar actividades de Explotación, hasta tanto la Autoridad Ambiental levante la medida de suspensión impuesta al proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFF-08081 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000426 de fecha 07 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>FJR-127</p>	<p>ELIZABETH QUIÑONES TABORDA</p>		<p>29/11/2017</p>	<p>AUTO GSC ZC 001255</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión N° FJR-127, que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p>



						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJR-127 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000425 de fecha 07 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JD3-09471	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TORO LTDA		29/11/2017	AUTO GSC ZC 001256	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión N° JD3-09471, que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JD3-09471 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000430 de fecha 07 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HBA-082	CARLOS ANDRES TRIANA, GONZALO TRIANA GONZALEZ		29/11/2017	AUTO GSC ZC 001258	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HBA-082, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p>



REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HBA-082**, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente una justificación de las diferencias encontradas, frente a lo reportado en los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías, y en los Formatos Básicos Mineros, ya no concuerdan con el registro e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo para que allegue los documentos que respalden su defensa.

REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HBA-082**, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte un procedimiento de control a la producción en boca o borde de mina, que le proporcione a la Autoridad Minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto por producido. Lo cual será verificado en la próxima visita.

REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HBA-082**, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación en las diferentes bocaminas del título minero. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.

REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HBA-082**, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte las siguientes medidas preventivas en las Bocaminas El Triunfo y las Quintas:

- Continuar con la implementación del sistema de gestión y salud en el trabajo;
- Limpieza general de las vías al interior de la mina;
- Ventilación principal debe de ser mecánica y anti-exposición;
- Realizar el plan de sostenimiento y ventilación;
- Cambio de madera afectada por hongos;
- Reforzar la señalización en mina;
- Realizar un procedimiento de medición de producción de regalías;
- Implementar sistema eléctrico a prueba de explosión.

Para lo cual debe implementar un plan de mejoramiento y allegar a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.

REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HBA-082**, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte las siguientes medidas preventivas en la Bocamina Los Pinos:



					<ul style="list-style-type: none"> - Campaña de aseo, retiro de obstáculos en tambores de ventilación; - Cambiar todas las puertas reventadas y que tienen muchos hongos; - Implementar un sistema de medición de producción adecuado; - Reforzar la señalización en toda la mina y los nichos; - Construir nichos de acuerdo al Decreto 1886 de 2015; - Implementar ventilación mecánica anti-exposición; - Realizar mitigación de polvos; - Aislar trabajos abandonados. <p>Para lo cual debe implementar un plan de mejoramiento y allegar a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HBA-082 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000541 de fecha 14 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FF8-101	COLOMBIA COAL COMPANY S.A.	29/11/2017	AUTO GSC ZC 001259	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FF8-101, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización preventiva, informativa y de seguridad según corresponda, y una valla en la cual repose información del título minero para facilitar su ubicación. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión N° FF8-101, que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FF8-101 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000539 de fecha 14 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	EGF-131	JOSE ANTONIO CENDAES, LILIA MARIA PINILLA, LUCIA CENDALES, LILIANA CENDALES PINILLA, CARLOS JULIO CENDALES Y JOSE ENRIQUE CENDALES	29/11/2017	AUTO GSC ZC 001261		<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No EGF-131 la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de Explotación en la mina denominada CISQUERA en las coordenadas Norte: 1091270 y Este: 1048054, con la prohibición de actividades de desarrollo, preparación y explotación de minerales; orden que se diera en la visita de fiscalización llevada a cabo entre el 28 de agosto y el 1 de septiembre de 2017, debido a la presencia de CO2 por encima de los límites permisibles y deficiencia de oxígeno. Dicha medida de orden de suspensión será levantada una vez se lleve a cabo por parte de la Autoridad Minera la verificación, revisión, evaluación y aprobación de las condiciones dadas en el título y la documentación que corresponda, previa solicitud de los interesados.</p> <p>Si bien, dentro de la visita de fiscalización llevada a cabo entre el 28 de agosto y el 1 de septiembre de 2017 se observaron actividades de explotación por parte de operador minero, se recuerda a los titulares que en esa condición, debidamente inscritos en el Registro Minero Nacional, son responsables de todas las actividades realizadas dentro del área del título, por lo que deben ejercer las acciones correspondientes frente a las condiciones de seguridad en que se opera la concesión.</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No EGF-131 bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de ventilación e isométrico, que garantice condiciones óptimas de atmosfera minera para el desarrollo de las actividades al interior de todas las minas que componen el título; asimismo para que en las labores mineras se cuente con equipo multidetector de gases (CH4, O2, CO, NO2, H2S, CO2). El cumplimiento de estas medidas será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No EGF-131 bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con las medidas preventivas de las Actas de Visita de Fiscalización realizada Entre el 28 de agosto y el 1 de septiembre de 2017, que ya tienen</p>

					<p>en su poder, y que se encuentran especificadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000666 de 26 de septiembre de 2017.</p> <p>Se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, a fin de que alleguen a la Entidad un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los programas, y/o un plan de acción con las actividades dadas para la aplicación de dichos correctivos. El plan de mejoramiento aplicado será verificado además en próxima visita de fiscalización al área del título minero.</p> <p>Para la implementación del plan de mejoramiento en la mina CISQUERA que implique trabajos subterráneos, estos deberán hacerse una vez sea levantada la medida de suspensión en dicha mina por parte de la Autoridad Minera, allegando en todo caso el informe de cumplimiento correspondiente.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No EGF-131, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero entre el 28 de agosto y el 1 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000666 de 26 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13243	HECTOR GONZALO CUEVAS SANCHEZ, JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ	29/11/2017	AUTO GSC ZC 001263	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No 13243 la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de Explotación en la mina denominada EL RINCON en las coordenadas Norte: 1076360 y Este: 1046604, con la prohibición de actividades de desarrollo, preparación y explotación de minerales; orden que se diera en la visita de fiscalización llevada a cabo el 2 de agosto de 2017, debido a la presencia de CO2 por encima de los límites permisibles y deficiencia de oxígeno. Dicha medida de orden de suspensión será levantada una vez se lleve a cabo por parte de la Autoridad Minera la verificación, revisión, evaluación y aprobación de las condiciones dadas en el título y la documentación que corresponda, previa solicitud de los interesados.</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No 13243 bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de ventilación e isométrico de ventilación, que garantice condiciones óptimas de atmosfera minera para el desarrollo de las actividades al interior de las minas que componen el título; asimismo para que en las labores mineras se cuente con equipo multidetector de gases (CH4, O2, CO, NO2, H2S, CO2). El cumplimiento de estas medidas será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p>



					<p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 13243 para que cumplan con las medidas preventivas de las Actas de Visita de Fiscalización realizada el 2 de agosto de 2017, que ya tienen en su poder, y que se encuentran especificadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000649 de 25 de septiembre de 2017.</p> <p>Para la implementación del plan de mejoramiento en la mina EL RINCON en las coordenadas Norte: 1076360 y Este: 1046604 que implique trabajos subterráneos, estos deberán hacerse una vez sea levantada la medida de suspensión en dicha mina por parte de la Autoridad Minera, allegando en todo caso el informe de cumplimiento correspondiente, el cual será verificado en próxima visita de fiscalización al área del título minero.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No 13243, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el 2 de agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000649 de 25 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FFB-111	JULIA ESTHER DE GOMEZ Y CAROLINA MORENO	29/11/2017	AUTO GSC ZC 001264	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir a las titulares del Contrato de Concesión No FFB-111 y a sus representantes, para que en la explotación y trabajos mineros, den aplicación en su integridad a las normas establecida en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abiertos, Decreto 2222 de 1993.</p> <p>Informar a las titulares del Contrato de concesión No FFB-111, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 12 de julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000523 de 9 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a las titulares y representantes que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IGP-08471</p>	<p>JOSE RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ</p>		<p>29/11/2017</p>	<p>AUTO GSC ZC 001265</p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No IGP-08471, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con PTO aprobado, ni con la Licencia Ambiental que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar al titular del Contrato de concesión No IGP-08471, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 14 de julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000499 de 31 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HIL-08131</p>	<p>VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA</p>		<p>29/11/2017</p>	<p>AUTO GSC ZC 001266</p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No HIL-08131 y/o a sus representantes, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar al titular del Contrato de concesión No HIL-08131 y/o a sus representantes, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 13 de julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000498 de 31 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular y/o representantes que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>



CONTRATO DE CONCESION	FE5-091	DEMETRIO VELASQUEZ LUQUE		29/11/2017	AUTO GSC ZC 001267	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No FE5-091, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con PTO aprobado, ni con la Licencia Ambiental que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar al titular del Contrato de concesión No FE5-091, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 14 de julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000503 de 31 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FKC-152	JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS, EBERTO CAMBERO VEGA, MARYURITH CADENA		29/11/2017	AUTO GSC ZC 001268	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No FKC-152, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con PTO aprobado, ni con la Licencia Ambiental que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No FKC-152, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 11 de julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000497 de 31 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGH-091	MAURICIO ANGEL MESA Y CARLOS GREIDINGER		29/11/2017	AUTO GSC ZC 001269	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No HGH-091, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación en la margen derecha del Río Sumapaz, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p>

					<p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No HGH-091, para que se informen a esta Entidad, las razones por la cuales no se encuentran explotando la margen izquierda del Río Sumapaz con base en la Licencia Ambiental otorgada por CORTOLIMA a través de la Resolución No 902 de 14 de agosto de 2007. Si existe Acto Administrativo de cierre preventivo ordenado por dicha corporación, conforme lo manifestado en la visita de fiscalización realizada al área del título minero con fecha 11 de julio de 2017, deberá allegar una copia del mismo ante esta Autoridad Minera.</p> <p>Se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, a fin de que se dé respuesta a este requerimiento.</p> <p>Requerir a las titulares del Contrato de Concesión No HGH-091, para que en la explotación y trabajos mineros, den aplicación en su integridad a las normas establecida en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abiertos, Decreto 2222 de 1993.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No HGH-091, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el 11 de julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000520 de 9 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HCF-132	MURCIA MURCIA S.A.S.	29/11/2017	AUTO GSC ZC 001271	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 0298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado, conforme al Acta de Fiscalización Integral realizada el día 22 de agosto de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000581 del 30 de agosto de 2017, se procede a:</p> <p>2.1. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HCF-132, que no puede realizar actividades mineras de explotación, hasta tanto no presenten y cuenten con el respectivo acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p>



						<p>2.2. Informar por medio del Grupo de Información y Atención al Minero al titular del Contrato de Concesión No. HCF-132, que como resultado de la visita a campo, fue emitida el Acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de Agosto de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000581 de fecha 30 de Agosto del 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-09103	ESMERALDAS MURCAS S.A.S. - ESMUR S.A.S.	29/11/2017	AUTO GSC ZC 001274	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo del 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09103, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>➤ Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-09103 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000678 de fecha 29 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	GEO-151	EVANGELISTA RAMIREZ MORENO, ALFONSO RAMIREZ MORENO,	29/11/2017	AUTO GSC ZC 001276	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p>	



		MIGUEL ANTONIO GARZON SASTOQUE Y CARLOS JULIO GARZON SASTOQUE				<p>2.1 Recordar a los titulares del Contrato de concesión No. GEO-151, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEO-151 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.GSC-ZC-000681 de fecha 29 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	18201	GLORIA HELENA GIRALDO GIRALDO, MARIUA EUGENIA GIRALDO GIRALDO		29/11/2017	AUTO GSC ZC 001277	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a las titulares de la Licencia de Exploración No. 18201, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a las titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18201, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral No. GSC-ZC-000676 de fecha 29 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					Se advierte a las titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GGB-111	WILLIAM ALBERTO PELAEZ RATIVA	29/11/2017	AUTO GSC ZC 001278	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a los titulares del Contrato de concesión No. GGB-111, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GGB-111 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.GSC-ZC-000677 de fecha 29 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CLC-081	OLGA LUCERO SILVA CAMPOS, NELSON HERNANDO SILVA CAMPOS	30/11/2017	AUTO GSC ZC 001282	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 0298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado, conforme al Acta de Fiscalización Integral realizada el día 13 de septiembre de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000693 del 03 de octubre 2017, se procede a:</p> <p>2.1. Recordar a la parte titular del Contrato de Concesión No. CLC-081, que no puede realizar actividades mineras de explotación, hasta tanto no cuenten con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de la Autoridad Minera y con el respectivo acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p>



						<p>2.2. Recordar a la parte titular del Contrato de Concesión No. CLC-081, que se ha cumplido el término contractual de la obligación de allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, y a las cláusulas establecidas en el contrato de concesión minera.</p> <p>2.3. Informar por medio del Grupo de Información y Atención al Minero a la parte titular del Contrato de Concesión No. CLC-081, que como resultado de la visita a campo, fue emitida el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de septiembre de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000693 de fecha 03 de octubre del 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	360	SAND AND STONE LTDA	30/11/2017	AUTO GSC ZC 001284	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 0298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado, conforme al Acta de Fiscalización Integral realizada el día 17 de agosto de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000579 del 30 de agosto de 2017, se procede a:</p> <p>2.1. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 360, que no puede realizar actividades mineras de explotación, hasta tanto no cuenten con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de la Autoridad Minera y con el respectivo acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.2. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 360, que se ha cumplido el término del contrato respecto a la obligación de allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, y a las cláusulas establecidas en el contrato de concesión minera.</p> <p>2.3. Informar por medio del Grupo de Información y Atención al Minero a la parte titular del Contrato de Concesión No. 360, que como resultado de la visita a campo, fue emitida el Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de Agosto de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000579 de fecha 30 de Agosto del 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.</p>	

						Se le advierte al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HGS-13331	PEDRO EDUARDO GOMEZ CASTRO, FIDELIGNO MARTINEZ CAMACHO		30/11/2017	AUTO GSC ZC 001285	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 0298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado, conforme al Acta de Fiscalización Integral realizada el día 13 de septiembre de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000692 del 03 de octubre de 2017, se procede a:</p> <p>2.1. Recordar a la parte titular del Contrato de Concesión No. HGS-13331, que no puede realizar actividades mineras de explotación, hasta tanto no cuenten con el respectivo acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.2. Informar por medio del Grupo de Información y Atención al Minero a la parte titular del Contrato de Concesión No. HGS-13331, que como resultado de la visita a campo, fue emitida el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de septiembre de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000692 de fecha 03 de octubre del 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JJF-15481	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE		30/11/2017	AUTO GSC ZC 001287	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 0298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado, conforme al Acta de Fiscalización Integral realizada el día 13 de septiembre de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000698 del 03 de octubre 2017, se procede a:</p>

					<p>2.1. Recodar a la parte titular que debe dar aplicación del Programa Mínimo Exploratorio, esto es allegar la Fase I y II del primero (1º) y segundo (2º) año de exploración.</p> <p>2.2. Recordar a la parte titular del Contrato de Concesión No. JJF-15481, que NO pueden realizar actividades mineras e construcción y montaje y/o explotación, hasta que obtengan la respectiva aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de la Autoridad Minera y el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto debe allega copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Informar por medio del Grupo de Información y Atención al Minero a la parte titular del Contrato de Concesión No. JJF-15481, que como resultado de la visita a campo, fue emitida el Acta de Fiscalización Integral de fecha 15 de septiembre de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000698 de fecha 03 de octubre del 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GDP-14221X	SAMIR ORLANDO SALAMANCA, LUIS GUILLERMO ANGARITA HERNANDEZ	30/11/2017	AUTO GSC ZC 001288	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 0298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado, conforme al Acta de Fiscalización Integral realizada el día 11 de agosto de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000567 del 25 de agosto de 2017, se procede a:</p> <p>2.1. Recordar a la parte titular del Contrato de Concesión No. GDP-14221X, que no puede realizar actividades mineras de explotación, hasta tanto cuente con el respectivo acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, de dicho acto debe allegar copia a la Autoridad Minera.</p>



					<p>2.2. Informar por medio del Grupo de Información y Atención al Minero a la parte titular del Contrato de Concesión No. GDP-14221X, que como resultado de la visita a campo, fue emitida el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de Agosto de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000567 de fecha 25 de Agosto del 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKA-15591	MURCIA MURCIA S.A.S.	30/11/2017	AUTO GSC ZC 001289	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 0298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado, conforme al Acta de Fiscalización Integral realizada el día 17 de agosto de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000582 del 30 de agosto de 2017, se procede a:</p> <p>2.1. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HKA-15591, que no puede realizar actividades mineras de explotación, hasta tanto no presenten y cuenten con el respectivo acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.2. Informar por medio del Grupo de Información y Atención al Minero al titular del Contrato de Concesión No. HKA-15591, que como resultado de la visita a campo, fue emitida el Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de Agosto de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000582 de fecha 30 de Agosto del 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>ICQ-080323X</p>	<p>GILBERTO ARAQUE PINZON, JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN</p>		<p>30/11/2017</p>	<p>AUTO GSC ZC 001290</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 0298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado, conforme al Acta de Fiscalización Integral realizada el día 22 de agosto de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000583 del 30 de agosto de 2017, se procede a:</p> <p>2.1. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080323X, que no puede realizar actividades mineras de explotación, hasta tanto no cuenten con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de la Autoridad Minera y con el respectivo acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.2. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080323X, que ya se cumplió la obligación el contrato para allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, y a las cláusulas establecidas en el contrato de concesión minera.</p> <p>2.3. Informar por medio del Grupo de Información y Atención al Minero al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080323X, que como resultado de la visita a campo, fue emitida el Acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de Agosto de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000583 de fecha 30 de Agosto del 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
----------------------------------	--------------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IGH-11221</p>	<p>ABDON MORENO CASTAÑEDA</p>		<p>30/11/2017</p>	<p>AUTO GSC ZC 001291</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 0298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado, conforme al Acta de Fiscalización Integral realizada el día 22 de agosto de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000586 del 30 de agosto de 2017, se procede a:</p> <p>2.1. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. IGH-11221, que no puede realizar actividades mineras de explotación, hasta tanto no cuenten con el respectivo acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.2. Informar por medio del Grupo de Información y Atención al Minero al titular del Contrato de Concesión No. IGH-11221, que como resultado de la visita a campo, fue emitida el Acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de Agosto de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000586 de fecha 30 de Agosto del 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>21894</p>	<p>JAIRO DE JESUS URBINA LEAL</p>		<p>30/11/2017</p>	<p>AUTO GSC ZC 001292</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 0298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado, conforme al Acta de Fiscalización Integral realizada el día 22 de agosto de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000580 del 30 de agosto de 2017, se procede a:</p> <p>2.1. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 21894, que no puede realizar actividades mineras de explotación, hasta tanto no presenten y cuenten con el respectivo acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p>



					<p>2.2. Informar por medio del Grupo de Información y Atención al Minero al titular del Contrato de Concesión No. 21894, que como resultado de la visita a campo, fue emitida el Acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de Agosto de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000580 de fecha 30 de Agosto del 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JGS-10001	EVANGELISTA RAMIREZ MORENO, MARGOTH GARCIA BELTRAN, EFRAIN ERNESTO QUINTERO MARTINEZ, NICOLAS GARCIA BELTRAN, SULI MARCELA RAMOS GARNICA	30/11/2017	AUTO GSC ZC 001294	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 0298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado, conforme al Acta de Fiscalización Integral realizada el día 13 de septiembre de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000694 del 03 de octubre 2017, se procede a:</p> <p>2.1. Recordar a la parte titular del Contrato de Concesión No. JGS-10001, que no puede realizar actividades mineras de explotación, hasta tanto no cuenten con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de la Autoridad Minera y con el respectivo acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.2. Recordar a la parte titular del Contrato de Concesión No. JGS-10001, que se ha cumplido el término contractual de la obligación de allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, y a las cláusulas establecidas en el contrato de concesión minera.</p> <p>2.3. Recordar a la parte titular del Contrato de Concesión No. JGS-10001, lo que ocurra en el área concesionada, recae sobre la responsabilidad los titulares mineros. La anterior advertencia de acuerdo al corte y quema de bosque de árboles evidenciada, de acuerdo a la visita efectuada.</p>



					<p>2.4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería correr traslado y oficiar a la Autoridad Ambiental competente; del Acta de Fiscalización Integral realizada el día 13 de septiembre de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000694 del 03 de octubre 2017, para que se pronuncien de acuerdo a lo evidenciado en campo, respecto al corte y quema de bosques en las coordenadas ubicadas dentro el título minero No. JGS-10001, su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia.</p> <p>2.5. Informar por medio del Grupo de Información y Atención al Minero a la parte titular del Contrato de Concesión No. JGS-10001, que como resultado de la visita a campo, fue emitida el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de septiembre de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000694 de fecha 03 de octubre del 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLORACION	18213	FAGLOMADA Y COMPAÑÍA LTDA	30/11/2017	AUTO GSC ZC 001295	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 0298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado, conforme al Acta de Fiscalización Integral realizada el día 13 de septiembre de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000695 del 03 de octubre de 2017, se procede a:</p> <p>2.1. Recordar a la sociedad titular que no puede adelantar labores de explotación por encontrarse la Licencia de Exploración No. 18213, en etapa vencida.</p> <p>2.2. Informar por medio del Grupo de Información y Atención al Minero a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 18213, que como resultado de la visita a campo, fue emitida el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de septiembre de 2017 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000695 del 03 de octubre de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>EHS-101</p>	<p>LADRILLERA E INVERSIONES SILA S.A. EN REESTRUCTURACION</p>		<p>30/11/2017</p>	<p>AUTO GSC ZC 001296</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión N° EHS-101, que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EHS-101 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000622 de fecha 18 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>19228</p>	<p>CEMEX COLOMBIA S.A.</p>		<p>30/11/2017</p>	<p>AUTO GSC ZC 001297</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 19228, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que continúe con el perfilado y adecuación de taludes, con el fin de que no se presenten inestabilidades en el mismo, atendiendo lo indicado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000619 de fecha 18 de septiembre de 2017. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 19228, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice mantenimiento y construcción de desagüe- cunetas, atendiendo lo indicado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000619 de fecha 18 de septiembre de 2017. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 19228, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que refuerce la señalización en vías y frentes de explotación. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 19228, para que continúe con la implementación del Decreto 2222 de 1993, que regula las labores mineras a cielo abierto. Lo cual será verificado en visitas de fiscalización posterior.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19228 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000619 de fecha 18 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLORACION	18652	HORMIGON ANDINO S.A.		30/11/2017	AUTO GSC ZC 001298	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda al titular de la Licencia de Exploración N° 18652, que no puede realizar actividades de Explotación, como quiera que el título se encuentra vencido y no cuenta con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18652 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000638 de fecha 25 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	14634	CEMEX COLOMBIA S.A.		30/11/2017	AUTO GSC ZC 001299	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14634, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente una justificación técnica del por qué se están reportando regalías en los últimos trimestres, si el título se encuentra inactivo, según lo evidenciado en el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000636 de fecha 22 de septiembre de 2017. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la documentación que respalde su defensa.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14634 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. de 000636 de fecha 22 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



<p>LICENCIA DE EXPLORACION</p>	<p>18651</p>	<p>HORMIGON ANDINO S.A.</p>		<p>30/11/2017</p>	<p>AUTO GSC ZC 001300</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda al titular de la Licencia de Exploración N° 18651, que no puede realizar actividades de Explotación, como quiera que el título se encuentra vencido y no cuenta con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18651 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000639 de fecha 25 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>13188</p>	<p>INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL CERRO LTDA</p>		<p>30/11/2017</p>	<p>AUTO GSC ZC 001301</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 13188, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que continúe con la adecuación de las dimensiones y geometría de los taludes, de tal manera que no se presenten inestabilidades en los mismos en cumplimiento del P.T.O., y especialmente en el frente 3, atendiendo lo indicado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000621 de fecha 18 de septiembre de 2017. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 13188, para que continúe con la implementación del Decreto 2222 de 1993, que regula las labores mineras a cielo abierto. Lo cual será verificado en visitas de fiscalización posterior.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13188 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. de 000621 de fecha 18 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



CONTRATO DE CONCESION	HJP-08111	PORTLAND MINING LTDA		30/11/2017	AUTO GSC ZC 001303	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión N° HJP-08111, que no puede realizar actividades de Explotación, como quiera que el título se encuentra vencido y no cuenta con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJP-08111 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000616 de fecha 18 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HF2-084	JORGE ALBERTO BERNAL NIÑO Y JOSE ISMAEL MONTAÑA		30/11/2017	AUTO GSC ZC 001304	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión N° HF2-084, que no puede realizar actividades de Explotación, como quiera que el título se encuentra vencido y no cuenta con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HF2-084 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000615 de fecha 18 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	18134	ALBERTO HUERTAS COTES		30/11/2017	AUTO GSC ZC 001306	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p>



					<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 18134, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, en especial en el frente superior ubicado aproximadamente a 2448.8 m.s.n.m. y reforzar la señalización en el frente superior donde se está realizando la rehabilitación ambiental, según lo manifestado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000575 de fecha 28 de agosto de 2017. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 18134, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que socialice el plan de emergencias. Lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 18134, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que continúe con el proceso de rehabilitación y realice el riego en las vías internas de la mina. Lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18134 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000575 de fecha 28 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	17358	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA		30/11/2017	<p>AUTO GSC ZC 001307</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 17358, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, en especial en el frente de explotación y vía interna de acceso al frente, según lo manifestado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000576 de fecha 28 de agosto de 2017. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17358 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000576 de fecha 28 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	17694	UNICONIC S.A.	30/11/2017	AUTO GSC ZC 001308		<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 17694, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", para que explique las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de visita de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000573 de fecha 28 de agosto de 2017, el título cuenta con PTO aprobado y con viabilidad ambiental otorgada. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue los documentos que respalden su defensa.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17694 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. de 000573 de fecha 28 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	18079	MARIO ELI ROMERO ROMERO	30/11/2017	AUTO GSC ZC 001309		<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 18079, para que complemente la señalización en el frente explotación, patios de acopio, botaderos y lagunas de sedimentación. Lo cual se verificará en visita de fiscalización posterior.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 18079, para que una vez se defina la solicitud de prórroga de la licencia de explotación, se cuente con el instrumento ambiental, la actualización del instrumento técnico y se reinicien los trabajos de explotación, proceda a:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - Implementar y mantener actualizados los planos de registros de los avances y frentes de explotación de la mina; - Realizar la construcción de canales de desagüe para el manejo de aguas provenientes de los frentes de explotación; - Dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, y de manera especial al artículo 5 en cuanto a la incorporación de personal idóneo para la dirección técnica y operacional de trabajos; - Implementar un plan de emergencias dentro del área del título minero; - Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>Se recuerda al titular de la Licencia de Explotación N° 18079, que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>Se recomienda al titular interponer amparo administrativo ante la Autoridad competente, con el fin de dar a conocer y suspender la posible explotación ilegal que se adelanta dentro del área de la Licencia de Explotación No. 18079.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18079 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000432 de fecha 07 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	21802	MIGUEL ANGEL DIAZ GOMEZ	30/11/2017	AUTO GSC ZC 001310	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 21802, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, para que explique las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de visita de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000428 de fecha 07 de julio de 2017, el título cuenta con PTO aprobado y con viabilidad ambiental otorgada. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue los documentos que respalden su defensa.</p>

					<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21802 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. de 000428 de fecha 07 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JCE-15291	JOSE HECTOR MURILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	30/11/2017	AUTO GSC ZC 001313	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCE-15291, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, para que explique las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de visita de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000634 de fecha 22 de septiembre de 2017, el título cuenta con PTO aprobado y con viabilidad ambiental otorgada. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue los documentos que respalden su defensa.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCE-15291, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para adopte un procedimiento de control a la producción en boca o borde de mina que le proporcionen a la Autoridad Minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los mineros en bruto producidos, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCE-15291, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización preventiva, informativa y de seguridad en las vías de acceso internas y externas, en los frentes de explotación y áreas que sean objeto de los trabajos de infraestructura y explotación, como quiera que es una obligación. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCE-15291, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente y desarrolle un plan de emergencias. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p>

					<p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCE-15291, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCE-15291, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mitigación de riesgos y afectaciones ambientales en el título, toda vez que el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000634 de fecha 22 de septiembre de 2017, se evidenció contaminación del suelo por manchas de grasa y aceite en el sitio de explotación. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCE-15291, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga plano de labores actualizados, claramente visible y de acuerdo a su desarrollo. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCE-15291, para que dé cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993); cumpla con lo contemplado en el Decreto 35 de 1991, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y, demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JCE-15291, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000634 de fecha 22 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	22302	JOSÉ ELÍAS YÁÑEZ PÁEZ	30/11/2017	AUTO GSC ZC 001314	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 22302, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, para que explique las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de visita de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000625 de fecha 18 de septiembre de 2017, el título cuenta con PTI aprobado y con viabilidad ambiental otorgada. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue los documentos que respalden su defensa.</p>

						<p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 22302, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, en especial en el frente de explotación y vía interna de acceso al frente, según lo manifestado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000625 de fecha 18 de septiembre de 2017. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22302 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000625 de fecha 18 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GF2-08011X	PEDRO CUBILLOS GONZALEZ		30/11/2017	AUTO GSC ZC 001316	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión N° GF2-08011X, que no puede realizar actividades de Explotación, como quiera que el título no cuenta con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GF2-08011X fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000613 de fecha 18 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IGJ-09291	MEX DE COLOMBIA LTDA		30/11/2017	AUTO GSC ZC 001317	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IGJ-09291, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización en los frentes de explotación de tipo móvil. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.</p>



						<p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión N° IGJ-09291, que no puede realizar actividades de Explotación, como quiera que el título no cuenta con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGJ-09291 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000612 de fecha 18 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15494	MARIA NIDIA QUIROGA CH., BLANCA ELENA QUIROGA CH., JOSÉ LUIS QUIROGA CH., JOSE MIGUEL QUIROGA CH.		30/11/2017	AUTO GSC ZC 001318	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda al titular de la Licencia de Explotación N° 15494, que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15494 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000620 de fecha 18 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	217	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO S.A.S.		30/11/2017	AUTO GSC ZC 001320	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>REITERAR la orden de suspensión de actividades de explotación y extracción de mineral en la mina Huerta Vieja del título minero No 217, hasta tanto se programe Visita de Fiscalización Integral para verificar las condiciones de seguridad de la explotación en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad minera establecida en el Decreto 1886 de 19 de octubre de 2017 y la implementación de las acciones correctivas producto de la investigación que se realice por parte del aportante.</p>

						<p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No 217, bajo apremio de multa, con base a lo previsto en el artículo en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que con base al Acta de Atención de Emergencia Minera de fecha 19 de octubre de 2017 y en el Informe de Atención de Emergencia No 2017013E de fecha 20 de septiembre de 2017, adelante la correspondiente investigación con base a lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, allegando el informe correspondiente al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de Atención de emergencia de fecha 19 de septiembre de 2017 en el área del título minero 217 fue emitido el Informe de Emergencia No. 2017013E de fecha 20 de septiembre de 2017, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se recuerda al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	003-91	INDUCARBON LTDA		30/11/2017	AUTO GSC ZC 001321	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>REITERAR la orden de suspensión de actividades de explotación y extracción de mineral en la mina El Tejadito del título minero No 003-91, hasta tanto se programe Visita de Fiscalización Integral para verificar las condiciones de seguridad de la explotación en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad minera establecida en el Decreto 1886 de 19 de octubre de 2017. Solo se autorizan servicios de ventilación, desagüe y labores mantenimiento, hasta tanto se confirme la legalidad de la operación en la mina y se realice la investigación del accidente.</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No 003-91, bajo apremio de multa, con base a lo previsto en el artículo en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que con base al Acta de Atención de Emergencia Minera de fecha 19 de octubre de 2017 y en el Informe de Atención de Emergencia No 2017014E de fecha 27 de octubre de 2017, adelante la correspondiente investigación con base a lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, allegando el informe correspondiente al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de Atención de emergencia de fecha 19 de octubre de 2017 en el área del título minero 003-91 fue emitido el Informe de Emergencia No. 2017014E de fecha 27 de octubre de 2017, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se recuerda al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>



LICENCIA DE EXPLOTACION	19209	CARLOS GARCIA, LUIS GARCIA, JOSE GARCIA Y OTROS	30/11/2017	AUTO GSC ZC 001322	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular de la Licencia de Explotación No 19209, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Recordar al titular que en virtud de la Licencia de Explotación No 19209 es responsable de todas las actividades que se desarrollen en el área del título y sus consecuencias.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19209, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, artículo 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 11 de mayo de 2017, respecto a:</p> <p>Implementar la señalización dentro del título minero informativa, preventiva y de seguridad en las áreas del título minero, vías, frentes de explotación, reservorios, acopios, beneficios de mineral.</p> <p>Implementar el plan de cierre en los antiguos frentes de explotación en donde no se realiza actividad extractiva.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Informar a la titular de la Licencia de Explotación No 19209 que una vez inicien actividades de explotación debe cumplir con las recomendaciones en el numeral 5 de conclusiones y recomendaciones del informe No 000470 del 21 de julio de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación que para las labores mineras debe cumplir y aplicar todas las normas de seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>Informar al titular de la Licencia de Explotación No 19209, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 11 de mayo de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC 000470 de 21 de Julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
-------------------------	-------	---	------------	--------------------	---

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>19079</p>	<p>HECTOR JULIO SAENZ RODRIGUEZ</p>		<p>30/11/2017</p>	<p>AUTO GSC ZC 001323</p>	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de mayo 10 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en el auto GSC ZC 585 del 21 de abril de 2014, donde se requiere bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo previsto en el literal 4, artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de liquidación y recibo de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, de conformidad con lo anteriormente expuesto.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2008, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico del 3 de marzo de 2009 y lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000497 de octubre 12 de 2017.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2009 de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico del 27 de marzo de 2011 y lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000497 de octubre 12 de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago, si hay lugar a ello, correspondiente a los trimestres IV de 2013, I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016 y I, II, y III de 2017, con su soporte de pago si hay lugar a este, de conformidad con lo remendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000497 de octubre 12 de 2017.</p> <p>Dicha suma debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a la Agencia Nacional de Minería los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014 y 2015, de conformidad con lo remendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000497 de octubre 12 de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
------------------------------------	--------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, de conformidad con lo remendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000497 de octubre 12 de 2017, los cuales deberá allegarlos en la forma establecida en el artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000206 de junio 27 de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Finalmente se informa que mediante el presente auto se acogen los conceptos técnicos de marzo 3 de 2009, marzo 27 de 2011 y GSC ZC N° 000497 de octubre 12 de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.



LICENCIA DE EXPLOTACION	20785	GRAVILLERA ISLA DEL SOL LTDA	30/11/2017	AUTO GSC ZC 001324	<p>Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 20785, se estableció que el mismo cuenta el trámite de Cambio de modalidad (derecho de preferencia) establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, solicitado con el radicado No. 20165510282622 del 01 de septiembre del 2016, pendiente por resolver.</p> <p>En primer lugar, es preciso aclarar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887:</p> <p><i>“En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”.</i></p> <p>En este mismo sentido el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así:</p> <p>“Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueron modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del Estado o de las Entidades Territoriales.”</p> <p>“Artículo 350. Condiciones y términos. Las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, será cumplidos conforme a dichas leyes.”</p> <p>En consecuencia, debido a que la Licencia de Explotación No.20785, fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1998, procedemos a resolver la solicitud de cambio de modalidad (derecho de preferencia), presentada mediante radicado No. 20165510282622 del 01 de septiembre del 2016, con base en esta norma.</p> <p>Una vez analizada la solicitud impetrada por el titular de la Licencia de Explotación No 20785 se determinó que la misma se ajusta a la legislación minera, toda vez, que fue solicitada dentro de los términos legales, con una anticipación superior a los dos (2) meses antes del vencimiento del término de la licencia y con el debido sustento técnico, lo anterior de conformidad con el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, que reza:</p> <p>“Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La</p>
-------------------------	-------	------------------------------	------------	--------------------	---

licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión". (Negrillas fuera de Texto).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el titular cumplió en término con los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento del otorgamiento de la Licencia de Explotación en estudio y que frente a la solicitud de conversión de Licencia de Explotación a Contrato de Concesión, la administración no se ha pronunciado, como tampoco ha proferido acto administrativo alguno por medio del cual se declare su terminación, se considera que la misma se encuentra vigente, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Minas y Energía en el concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, el cual al respecto señala:

"(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)"

Así mismo, mediante memorando No. 20131200036333 del 03 de abril de 2013, proferido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería se concluyó que:

"(...) Una vez presentada la solicitud de prórroga de un título minero por parte del beneficiario, ésta no puede considerarse automática, pues corresponde a la autoridad minera verificar que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley para su procedencia. Así las cosas, en caso de determinarse que el beneficiario ha cumplido con todos los requisitos señalados en la ley, la Autoridad Minera debe suscribir el acta correspondiente y proceder a su inscripción en el Registro Minero Nacional, tal como lo ordena el Artículo 77 del Código de Minas o para el caso de las Licencias expedidas en vigencia del Decreto 2655 de 1988, los artículos 33 (licencia de exploración) y 46 (licencias de explotación) (...)"

Por otra parte, es procedente aclarar que el contrato producto del cambio de modalidad (derecho de preferencia) de la Licencia de Explotación No. 20785, se registró por lo establecido en la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo señalado en el Concepto 2010005151 del 04 de febrero de 2010, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, el cual dispone:

"Así las cosas, en el caso analizado se tiene que el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 otorga un derecho de preferencia que consiste en la posibilidad del beneficiario de la Licencia

de Explotación de solicitar por una vez la prórroga y continuar el trámite bajo las disposiciones establecidas en el Decreto 2655 de 1988, para las Licencias o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, caso en el cual se regirá la suscripción del mismo por las normas establecidas en la Ley 685 de 2001, al tratarse de una situación jurídica que no se ha consolidado y por lo tanto admite la aplicación de la ley vigente al momento de su constitución". (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, esta Vicepresidencia encuentra procedente viabilizar el cambio de modalidad solicitado por el titular de la Licencia de Explotación No. 20785 con radicado No. 20165510282622 del 01 de septiembre del 2016, en virtud del cual de conformidad con los conceptos del Ministerio de Minas y Energía Nos. 2010005151 y 2010005288 de 2010¹, se otorgará contrato de concesión que se regirá por las disposiciones de la Ley 685 de 2001, con la siguiente alinderación:

REFERENCIA: LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20785
 TITULAR: GRAVILLERA ISLA DEL SOL LTDA
 MATERIAL: ARENAS Y GRAVAS DE RIO
 MUNICIPIO: PUERTO CONCORDIA Y SAN JOSE DEL GUAVIARE
 ÁREA OTORGADA: 13 HECTÁREAS Y 847 M²
 DESCRIPCIÓN DEL P.A. Norte: 780169,2100
 Este: 1160088,8400
 PLANCHA IGAC DEL P.A. 350

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 13,0847 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	780169,2100	1160088,8400	38Gr 4Mn 32.0Sg SE	100,00
1 - 2	780090,4902	1160150,5100	52Gr 54Mn 47.0Sg SW	853,34
2 - 3	779575,9038	1159469,7825	27Gr 44Mn 0.0Sg SW	399,24
3 - 4	779222,5273	1159283,9933	2Gr 37Mn 26.0Sg NW	246,83
4 - 5	779469,0985	1159272,6936	34Gr 20Mn 17.0Sg NE	272,92
5 - PA	779694,4550	1159426,6408	54Gr 21Mn 42.0Sg NE	814,80

¹ "(...) Así las cosas, en el caso analizado se tiene que el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 otorga un derecho de preferencia que consiste en la posibilidad del beneficiario de la Licencia de Explotación de solicitar por una vez la prórroga y continuar el trámite bajo las disposiciones establecidas en el Decreto 2655 de 1988, para las licencias o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, caso en el cual se regirá la suscripción del mismo por las normas establecidas en la Ley 685 de 2001, al tratarse de una situación jurídica que no se ha consolidado y por lo tanto admite la aplicación de la ley vigente al momento de su constitución"



Respecto de la superposición total con la Reserva Forestal: Distrito de Manejo Integrado Ariari Guayabero, es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente al respecto, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.

Adicionalmente, una vez verificado en el sistema de información de la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que para el 27 de septiembre de 2017, la sociedad GRAVILLERA ISLA DEL SOL LTDA, identificada con el Nit No. 900721802, no se registra sanciones y/o inhabilidades vigentes, no se encuentra reportado como responsable fiscal ni tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los siguientes certificados:

Titular	Identificación	Contraloría General de la República	Policía Nacional
GRAVILLERA ISLA DEL SOL LTDA	Nit 900721802-9	9928490812017	No presenta

Por lo tanto, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, se encuentra jurídica y técnicamente viable la solicitud de acogimiento al cambio de modalidad o derecho de preferencia dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, en consecuencia, se debe proceder a la elaboración de la correspondiente minuta de contrato, cuya duración será de treinta (30) años, prorrogable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 20785 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 a la sociedad GRAVILLERA ISLA DEL SOL LTDA, identificada con Nit No. 900721802-9, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 20785 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 20785, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El representante legal de la sociedad GRAVILLERA ISLA DEL SOL LTDA, deberá allegar declaración de no encontrarse incurso en causal inhabilidades e incompatibilidades.

<p>AUTORIZACION TEMPORAL</p>	<p>MJL-09491</p>	<p>CONSORCIO VIAL HELIOS</p>		<p>30/11/2017</p>	<p>AUTO GSC ZC 001325</p>	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros, allegados en Ceros, correspondientes al Semestral y Anual de 2015, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000564 del 26 de octubre de 2017.</p> <p>Aprobar el pago de las Regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación para el III trimestre de 2013; IV trimestre de 2014; II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000564 del 26 de octubre de 2017.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. MJL-09491, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, con su respectivo plano de labores ejecutadas y semestral de 2017, los cuales deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000564 del 26 de octubre de 2017, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. MJL-09491, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago y los Formularios para Declaración de Producción</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. MJL-09491, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2017. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000564 del 26 de octubre de 2017, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000564 del 26 de octubre de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p>
-------------------------------------	-------------------------	-------------------------------------	--	--------------------------	----------------------------------	--

					<p>¹¹¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.</p> <p>Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.</p> <p>Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	QBN-15032X	CONCESION ALTO DEL MAGDALENA S.A.S.	30/11/2017	AUTO GSC ZC 001327	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del, III de 2017, con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiese lugar. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.</p> <p>Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.</p> <p>Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>APROBAR Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015, I, II, III, IV, trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2107.</p> <p>APROBAR Formatos Básicos Mineros correspondiente a los semestrales 2016 y 2017 y anuales 2015 y 2016.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>FL3-121</p>	<p>NELSON GUSTAVO HERRERA RODRIGUEZ</p>		<p>30/11/2017</p>	<p>AUTO GSC ZC 001328</p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. FL3-121 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000514 del 18 de octubre de 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. FL3-121 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. FL3-121 apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2015 con su correspondiente plano de labores, para lo cual se concede un</p> <p>^[1] Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.</p> <p>Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.</p> <p>Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."</p>
-------------------------------------	-----------------------	--	--	--------------------------	----------------------------------	---



						<p>término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. FL3-121 apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016 con su correspondiente plano de labores, así como el FBM semestral de 2017, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para que alleguen lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000514 del 18 de octubre de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SBR-09331	MINERALES CAMINO REAL S.A.S.	48	1/12/2017	AUTO GCM No 003630	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que MINERALES CAMINO REAL S.A.S., identificada con NIT 900888228-8, dé cumplimiento a lo requerido en los artículos primero, segundo y tercero del Auto GCM No. 002719 del 25 de septiembre de 2017, so pena de aplicar la consecuencia jurídica dispuesta, dentro del trámite del expediente No. SBR-09331.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SBR-11231	MINERALES CAMINO REAL S.A.S.	50	1/12/2017	AUTO GCM No 003633	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que MINERALES CAMINO REAL S.A.S., identificada con NIT 900888228-8, dé cumplimiento a lo requerido en los artículos primero, segundo y tercero del Auto GCM No. 002725 del 25 de septiembre de 2017, so pena de aplicar la consecuencia jurídica dispuesta, dentro del trámite del expediente No. SBR-11231.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RLG-14501	PACIFIC MINING PROJECTS S.A.S.	122-125	5/12/2017	AUTO GCM No 003651	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente PACIFIC MINING PROJECTS S.A.S, identificada con NIT No. 901028975-6, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que de conformidad con la evaluación económica corrija la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RLG-14501.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RLS-10561	ELIAS ALFONSO SOLANO CARPIO	77-79	4/12/2017	AUTO GCM No 003642	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ELIAS ALFONSO SOLANO CARPIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.374.784, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No RLS-10561.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SAJ-08091	GRUPO DE BULLET S.A.S	106-108	5/12/2017	AUTO GCM No 003648	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente sociedad GRUPO DE BULLET S.A.S, identificada con NIT No. 800249157-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SAJ-08091.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente sociedad GRUPO DE BULLET S.A.S, identificada con NIT No. 800249157-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A para cada área definida y aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SAJ-08091.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QHC-13291	HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE	46-48	4/12/2017	AUTO GCM No 003638	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.302.627, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QHC-13291.</p>



						<p>ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al proponente HECTOR HERNANDO MURCIA DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.302.627, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QHC-13291.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el programa mínimo exploratorio Formato A. que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QFA-13021	LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO	86	1/12/2017	AUTO GCM No 003628	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO, identificada con C.C. N° 75.078.725, dé cumplimiento a lo requerido en los artículos primero, segundo y tercero del Auto GCM No. 002606 del 14 de septiembre de 2017, so pena de aplicar la consecuencia jurídica dispuesta, dentro del trámite del expediente No. QFA-13021.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OLQ-08271	TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON	70-71	7/12/2017	AUTO GCM No 003661	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente Señor TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.883.848, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OLQ-08271.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KBH-08021	LUIS MANUEL REALES MAESTRE	269-272	7/12/2017	AUTO GCM No 003664	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente LUIS MANUEL REALES MAESTRE identificado con cedula de ciudadanía No. 79.955.263, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBH-08021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente LUIS MANUEL REALES MAESTRE identificado con cedula de ciudadanía No. 79.955.263, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando un Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KBH-08021.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JKK-11091	PEDRO NEL VILLA URREGO, LUÍS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA y LEANDRO CONSUEGRA MATEUS	915-920	7/12/2017	AUTO GCM No 003663	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto GCM No. 001076 de fecha 09 de octubre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos el Auto GCM No. 001288 de fecha 08 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.</p>

						<p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes PEDRO NEL VILLA URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.668, LUÍS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.668.599 y LEANDRO CONSUEGRA MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.890.340, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área definida en la evaluación técnica de fecha 28 de septiembre de 2017, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JKK-11091.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	IL5-08012X	CHIBCHA S.O.M	467-468	7/12/2017	AUTO GCM No 003660	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente la proponente sociedad CHIBCHA S.O.M, identificada con NIT No. 811021251-4, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A para las áreas definidas y aceptadas, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IL5-08012X.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08335	CAMILO HERNANDO TRUJILLO CORREA	98-100	11/12/2017	AUTO GCM No 003667	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente CAMILO HERNANDO TRUJILLO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.383.603, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija (el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08335.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SGJ-08581	ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO	50-54	11/12/2017	AUTO GCM No 003668	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de</p>



						<p>entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SGJ-08581.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con la evaluación económica y con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SGJ-08581. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A –Estimativo de Inversión, que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082410	DIANA CAROLINA MONTAÑA VALENCIA APODERADA DE LA SOCIEDAD MINERALES CORDOBA S.A.S. y SOCIEDAD MINERALES CORDOBA S.A.S.	431-434	11/12/2017	AUTO GCM No 003669	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S., con NIT. 900434331-0, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082410.</p>
SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO	00848-15	ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE	292-296	14-15-2017	AUTO GLM No 000152	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consultar a la Alcaldía de Sogamoso, para que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, informe de conformidad con las normas de ordenamiento territorial vigentes, si el área de la solicitud de legalización de minería de hecho No0848-15 es susceptible de actividades mineras. • Realizar una visita con el fin de verificar la existencia de la labores de explotación en el área objeto de legalización de la solicitud No0848 <p>Con el objeto de desatar el recurso impetrado por la parte interesada.</p>

						ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y por el lapso de treinta (30) días hábiles, la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2°, del artículo 60, del Decreto 01 de 1984.																														
SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	070-89 -001	ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS EN CALIDAD DE APODERADA DE LA SOCIEDAD MINAS PAZ DEL RIO S.A y SOCIEDAD MINAS PAZ DEL RIO S.A	91-94	7/12/2017	AUTO No 000036	<p>ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del subcontrato de formalización minera No. 070-89-001, radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20175510167632 de fecha 17 de julio de 2017, entre la sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A - identificada con Nit. 900.296.550-4, a través de sus representantes legales, y el pequeño minero FRANCISCO DE PAULA LIZARAZO LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.666 bajo las siguientes condiciones</p> <p>Que se modifique la alinderación establecida en la CLAUSULA SEGUNDA, a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 49,9593 HECTÁREAS</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th><i>PUNTO</i></th> <th><i>NORTE</i></th> <th><i>ESTE</i></th> <th><i>RUMBO</i></th> <th><i>DISTANCIA</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1171679,0000</td> <td>1166783,0000</td> <td>S 49° 56' 0.97" W</td> <td>20785.34 Mts</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1158300,0000</td> <td>1150876,0000</td> <td>N 90° 0' 0.0" E</td> <td>723.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1158300,0000</td> <td>1151599,0000</td> <td>S 0° 0' 0.0" E</td> <td>691.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1157609,0000</td> <td>1151599,0000</td> <td>N 90° 0' 0.0" W</td> <td>723.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>4 - 1</td> <td>1157609,0000</td> <td>1150876,0000</td> <td>N 0° 0' 0.0" E</td> <td>691.0 Mts</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que se corrija la calidad del señor FRANCISCO DE PAULA LIZARAZO LIZARAZO, en la firma y en los anexos de la minuta, ya que el subcontratista obra en calidad de persona natural y no en calidad de persona jurídica.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Recomendar al titular minero, que aclare en qué consiste el comité técnico al que se hace referencia en la CLAUSULA DECIMO QUINTA, e incorpore la definición del mismo en el acápite correspondiente del subcontrato de formalización minera.</p>	<i>PUNTO</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>	<i>RUMBO</i>	<i>DISTANCIA</i>	PA - 1	1171679,0000	1166783,0000	S 49° 56' 0.97" W	20785.34 Mts	1 - 2	1158300,0000	1150876,0000	N 90° 0' 0.0" E	723.0 Mts	2 - 3	1158300,0000	1151599,0000	S 0° 0' 0.0" E	691.0 Mts	3 - 4	1157609,0000	1151599,0000	N 90° 0' 0.0" W	723.0 Mts	4 - 1	1157609,0000	1150876,0000	N 0° 0' 0.0" E	691.0 Mts
<i>PUNTO</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>	<i>RUMBO</i>	<i>DISTANCIA</i>																																
PA - 1	1171679,0000	1166783,0000	S 49° 56' 0.97" W	20785.34 Mts																																
1 - 2	1158300,0000	1150876,0000	N 90° 0' 0.0" E	723.0 Mts																																
2 - 3	1158300,0000	1151599,0000	S 0° 0' 0.0" E	691.0 Mts																																
3 - 4	1157609,0000	1151599,0000	N 90° 0' 0.0" W	723.0 Mts																																
4 - 1	1157609,0000	1150876,0000	N 0° 0' 0.0" E	691.0 Mts																																



						<p>ARTÍCULO TERCERO. CONCEDER a la sociedad sociedad MINAS PAZ DEL RIO S.A - identificada con Nit. 900.296.550-4 (titular del contrato No. 070-89), el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que a través de su representante legal o su apoderada, allegue el subcontrato de formalización minera aportado a la autoridad minera bajo el radicado 20175510167632 de fecha 17 de julio de 2017, suscrito por las partes (con la correspondiente modificación del área y el ajuste de la calidad del subcontratista), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1073 de 2015, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KJS-15091	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	259-261	11/12/2017	AUTO GCM No 003671	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830.127.076-7, a través de su representante legal, de quien haga sus veces y apoderado, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área aceptada, de conformidad dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KJS-15091.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JD3-10211	HOLMES VALBUENA GARCÍA, EDGAR HERNANDO OSMA BOTÍA, LILIANA XIMENA COGOLLO RODRÍGUEZ, RAFAEL TARAZONA MARTÍNEZ y MARIO CABALLERO NORIEGA	337-340	11/12/2017	AUTO GCM No 003685	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el 0011 de fecha 04 de febrero de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes HOLMES VALBUENA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.018, EDGAR HERNANDO OSMA BOTÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.231.285, LILIANA XIMENA COGOLLO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.503.584, RAFAEL TARAZONA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.405, MARIO CABALLERO NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.670.168 y a su apoderado, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área aceptada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JD3-10211.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KCD-14222	ARTURO OBREGÓN PERILLA y MARCO ANIBAL GUÍO DÍAZ	249-251	11/12/2017	AUTO GCM No 003680	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes ARTURO OBREGÓN PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.410.605 a través de su apoderado y MARCO ANIBAL GUÍO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.030, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KCD-14222.</p>

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KKD-08022	GÓNGORA S.O.M.	331-336	11/12/2017	AUTO GCM No 003686	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GÓNGORA S.O.M. , identificada con código de registro minero No. 99-0022-22566-06 y NIT. 811.015.165-4 a través de su representante legal, de quien haga sus veces o apoderado, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área determinada como libre susceptible de contratar en evaluación técnica del día 06 de abril de 2016 , de conformidad dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KKD-08022.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KKD-08026X	GÓNGORA S.O.M.	386-389	11/12/2017	AUTO GCM No 003681	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GÓNGORA S.O.M. , identificada con código de registro minero No. 99-0022-22566-06 y NIT. 811.015.165-4 a través de su representante legal, de quien haga sus veces o apoderado, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área determinada como libre susceptible de contratar en evaluación técnica del día 09 de febrero de 2016 , de conformidad dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KKD-08026X.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-150010X	BERNARDO PANESSO GARCIA EN CALIDAD DE APODERADO DE LA SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A y SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	675-678	11/12/2017	AUTO GCM No 003670	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. , con NIT. 830127076-7, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. GC4-150010X.

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JCS-15161</p>	<p>LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA y AURA MARIA GUTIERREZ MENDIETA</p>	<p>285-287</p>	<p>11/12/2017</p>	<p>AUTO GCM No 003679</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.668.599 y AURA MARIA GUTIERREZ MENDIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.710.439, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área aceptada, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica del día 25 de mayo de 2015 y con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JCS-15161.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IKG-10021X</p>	<p>YUDIS YANETH DE LA PUENTE CARCAMO EN CALIDAD DE APODERADO DEL SEÑOR ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTÍNEZ APARICIO y ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTÍNEZ APARICIO</p>	<p>288-292</p>	<p>11/12/2017</p>	<p>AUTO GCM No 003684</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto GCTM No. 004220 de fecha 17 de diciembre de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos el Auto GCTM No. 000582 de fecha 06 de agosto de 2010 respecto de la propuesta de contrato de concesión No. IKG-10021X, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTÍNEZ APARICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.434.994 a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, MANIFIESTE POR ESCRITO su aceptación respecto de la zona o las zonas que conforman el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el recorte efectuado en evaluación técnica del día 10 de diciembre de 2015, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IKG-10021X.</p>

						<p>ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al proponente ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTÍNEZ APARICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.434.994 a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para la zona o las zonas que conforman el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el recorte efectuado en evaluación técnica del día 10 de diciembre de 2015 y con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IKG-10021X.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LHO-08331	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	291-293	11/12/2017	AUTO GCM No 003688	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830.127.076-7, a través de su representante legal, de quien haga sus veces y apoderado, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área aceptada, de conformidad dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LHO-08331.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LGF-14261	YESID ERNESTO ANDRADE ARANGO, JORGE WILLIAM CUESTA MARTINEZ y OSCAR CAMILO CUESTA CARDONA	284-286	11/12/2017	AUTO GCM No 003687	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes YESID ERNESTO ANDRADE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.911.409, JORGE WILLIAM CUESTA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.245.174 y OSCAR CAMILO CUESTA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.821, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LGF-14261.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LDR-16001	LUÍS BELTRÁN SUA VELANDIA y SOCIEDAD PETREOS DEL LLANO LTDA.	330-332	11/12/2017	AUTO GCM No 003683	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente LUÍS BELTRÁN SUA VELANDIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.114 y a la sociedad proponente PETREOS DEL LLANO LTDA. , identificada con NIT. 900.316.416-2, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A– para el área aceptada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LDR-16001.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RDL-09521	RICHARD ERNEY ANGULO RODRÍGUEZ	61-64	11/12/2017	AUTO GCM No 003675	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente RICHARD ERNEY ANGULO RODRÍGUEZ , para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDL-09521. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente RICHARD ERNEY ANGULO RODRÍGUEZ , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la

						<p>Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No RDL-09521.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente RICHARD ERNEY ANGULO RODRÍGUEZ, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDL-09521. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>QFJ-15591</p>	<p>PROMOTORA DE AGREGADOS LA EUROPA S.A.S</p>	<p>21-23</p>	<p>11/12/2017</p>	<p>AUTO GCM No 003689</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente PROMOTORA DE AGREGADOS LA EUROPA S.A.S, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QFJ-15591</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OJA-12051</p>	<p>ALBA NELLY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ y MIGUEL ANGEL SUAREZ NIÑO</p>	<p>47-50</p>	<p>11/12/2017</p>	<p>AUTO GCM No 003672</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes ALBA NELLY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.085.460 y MIGUEL ANGEL SUAREZ NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.463, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OJA-12051.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes ALBA NELLY RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.085.460 y MIGUEL ANGEL SUAREZ NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.060.463, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OJA-12051.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG8-15361</p>	<p>CAIDEM CONSULTING S.A.S.</p>	<p>73-75</p>	<p>11/12/2017</p>	<p>AUTO GCM No 003678</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente CAIDEM CONSULTING S.A.S., con NIT. 900118374-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar, producto del recorte efectuado en evaluación técnica de fecha 10 de octubre de 2017, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG8-15361.</p>

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente CAIDEM CONSULTING S.A.S., con NIT. 900118374-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para cada área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG8-15361.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG4-09182X</p>	<p>LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ</p>	<p>109-111</p>	<p>11/12/2017</p>	<p>AUTO GCM No 003682</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989 a través de su apoderada, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área libre susceptible de contratar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG4-09182X.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-082311</p>	<p>NEYLA ROCIO VASQUEZ CARDONA EN CALIDAD DE APODERADA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S. y SOCIEDAD NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.</p>	<p>118-120</p>	<p>11/12/2017</p>	<p>AUTO GCM No 003674</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S., con NIT. 900504915-2, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082311.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082213	SATIVA NORTE S.A.S. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL — SATIVANORTE S.A.S. C.I	111-114	11/12/2017	AUTO GCM No 003673	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente SATIVA NORTE S.A.S. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL – SATIVANORTE S.A.S. C.I, con NIT. 900237457-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082213.
--	-------------------	--	----------------	-------------------	-------------------------------	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de Diciembre de 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO